



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU 1956

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra /
Pagos por adelantado

Año 1969

Sábado 29 de marzo

Número 72

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 3

Sobre adecentamiento y embellecimiento de los pueblos de la provincia.

Es ineludiblemente necesario que las Corporaciones, autoridades y vecindarios en general, se exijan a sí mismos una superación en la política de adecentamiento, limpieza e higienización de nuestras localidades para propio disfrute y motivo de satisfacción.

Es labor de todos, que requiere el esfuerzo comunitario que nadie puede, moralmente, eludir, teniendo la obligación de colaborar con sus convecinos, bajo la dirección de las autoridades, al objeto de procurar una localidad, en la que se desarrolla la vida del individuo, cada día más pulcra de sus habitantes y contribuye a la formación de las nuevas generaciones, al grado que no permitan en el futuro, por herir profundamente su sentido de la estética y dignidad, tolerar lugares que por modestos que sean no estén adornados con la higiene y cuidado elementales y básicos.

En la confianza de la respuesta positiva al llamamiento que se hace por la presente Circular, tengo a bien disponer, para su exacto cumplimiento, del que se responsabiliza muy especialmente a los Alcaldes y Corporaciones municipales, lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, inexcusablemente, dictarán las órdenes oportunas para que inmediatamente se proceda por los propietarios o, en su defecto, por los habitantes

de las viviendas, a la limpieza de sus fachadas, revocos o blanqueos a la cal donde procediera, comprendiendo en esta acción todas aquellas partes de las edificaciones y muros que a la vista del público estén, tanto en la población, como en sus alrededores.

2.º Dicha disposición afecta también a los edificios pertenecientes a servicios públicos y dependencias del Movimiento, en los que deberá tenerse, además, cuidado de la conservación en forma digna de los letreros y muestras correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Habrá de extremarse la atención y proceder a la limpieza y adecentamiento, con el asesoramiento de expertos, en aquellos edificios, particulares o públicos, que por su calidad artística, o nobleza de los materiales de su fábrica, sea aconsejable, al objeto de que no se hiera la prestancia, dignidad y arte que poseen.

4.º Se adoptarán las medidas necesarias para el mayor esmero y conservación de los accesos a las localidades, corrigiendo cuantos descuidos puedan existir y de los que se deduzca falta de higiene. Asimismo se procederá a la demolición de las ruinas existentes, siempre que las mismas no tengan valor artístico. Llevada a efecto dicha demolición, inmediatamente se retirarán los escombros.

5.º En definitiva, se procurará por las Autoridades locales cuanto sea necesario para el fin que se persigue: elemental higiene y adecentamiento de nuestros lugares, para lo cual, además de las medidas a adoptar con arreglo a sus atribuciones, deberán procurar la incorporación de todo el vecinda-

rio a esta tarea que, como se dice y repite, se exige y de la que van a ser inmediatos y directos beneficiarios los propios moradores.

6.º No se admiten las pretendidas justificaciones de la inobservancia de algún vecino a las órdenes que el señor Alcalde dicte con arreglo a sus atribuciones para no iniciar, o paralizar la acción que se ordena y deberán adoptarse las medidas que sean del caso en aquellas situaciones que se plantean por insolidaridad de algún vecino en esta tarea común.

7.º Deberá publicarse el correspondiente bando y fijarlo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y, previamente, se reunirá la Corporación municipal para darle cuenta de la presente Orden Circular levantando acta, que será remitida antes del día 10 del próximo mes de abril a este Gobierno Civil.

8.º En el plazo comprendido entre el día de la fecha y el próximo 10 de junio, los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno Civil memoria aprobada por la Corporación municipal, en la que se refleje la actividad desarrollada y resultados obtenidos, en virtud de cuanto por la presente se ordena.

9.º Se espera la mayor colaboración de las Autoridades, Consejo Local del Movimiento, Cabido de Hermandades de Labradores, Ganaderos y entidades en general, así como se exige la responsabilidad de su observancia a la Corporación municipal y, muy especialmente, a los señores Alcaldes y Secretarios de la misma.

Burgos, 25 de marzo de 1969.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, en auto de treinta de enero del año actual, y en providencia del día de hoy, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Medelco, S.A., de Madrid, contra don Wenceslao Huertes Santos, titular de Electrovisión, de Burgos, hoy en ignorado paradero, se cita de remate por medio de la presente a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador ante este Juzgado, oponiéndose a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarle ni hacerle más notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan en Secretaría de este Juzgado a su disposición, donde puede recogerlas en días y horas hábiles, y que en el día de la fecha se ha practicado embargo en los bienes que figuran embargados en autos seguidos contra el mismo, sobre reclamación de cantidad, a los números 279 y 281 del pasado año, en el Juzgado de Primera Instancia, número uno de esta ciudad, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su domicilio.

Burgos, a 22 de marzo de 1969. — El Secretario, Joaquín Juárez.

1720.—248.00

Madrid

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Madrid, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Honorio González Corral, natural de Villaveta,

Burgos, que falleció en Madrid el día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de su viuda doña Benigna Conde García, convalidada por Pilar, solicitando la declaración de herederos a favor de la hermana de doble vínculo del mismo doña Martiniana González Corral, con reserva de la cuota usufructuaria que corresponde a aquélla; anunciándose la muerte sin testar del causante, y llamando a los que se crean con igual mejor derecho que los expresados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez de primera Instancia, Federico Manscal de Gante.—El Secretario, Pablo Pena de Olano.

1683.—1969,00

Palencia

D. Félix Ochoa Uriel, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Palencia y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente número 31 de 1969, sobre declaración de herederos abintestato de doña Elena García Nogales, nacida en Cañizar de Amaya (Burgos), el día 18 de agosto de 1891, hija de Román y Braulia, y fallecida en Palencia, el 28 de abril de 1964, en estado de soltera, expediente que se sigue, por cuantía de 50.000 pesetas, a instancia de don Crescenciano Alonso Nogales, mayor de edad, casado, peón y vecino de Santander, con domicilio en la calle Rodríguez Guerra, número 2-3.º izquierda, primo-hermano de la fallecida y causante, el cual reclama la herencia de la referida doña Elena García Nogales, como único y universal heredero de la misma, la que falleció sin haber otorgado testamento.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia de la referida doña Elena García Nogales, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes, a su publicación.

Dado en Palencia, a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Félix Ochoa Uriel.—El Secretario Judicial, (ilegible).
1684.—232,00

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos ante esta Magistratura por don Antonio Clemente Aguera, contra Antonio Ortega, sobre despido, expediente 1651/68, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo don José Luis Nombela Nombela cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo. — Que estimando la demanda formulada por don Antonio Ortega sobre despido, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor por el demandado en fecha 14 de noviembre último y debo condenar y condeno al citado demandado a su elección a que readmita al trabajador o le indemnice en 700 pesetas, y que en todo caso le aboné los salarios dejados de percibir desde el 14 de noviembre último a firmeza de esta sentencia, con límite del 3 de febrero de 1969, en cuantía del salario mínimo interprofesional.

Notifíquese esta sentencia a las partes a la que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fe-

cha de notificación según las formas y casos establecidos en el Texto Refundido de Procedimiento Laboral de 21 de abril de 1966.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado J. L. Nombela Nombela.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, cuyo último domicilio lo tuvo en Villalonquén y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital en los autos seguidos por doña Angela Rubio Palacios, en representación de su hija menor doña María Begoña Ortega Rubio, y a nombre de su difunto esposo don Jesús Ortega Heras, contra la Sociedad Española de Seda Artificial (SESA) y otros, sobre reclamación por salarios, número 311/69, ha sido acordado señalar el día 10 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar acto de conciliación y el mismo día seguidamente para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Sociedad Española de Seda Artificial (SESA), cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad carretera de Valladolid sin número y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio en la persona de su representante legal con la advertencia que de no comparecer, se la tendrá por confesa en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente en Burgos, a dieciocho de marzo de 1969.—El Secretario, (ilegible).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte "Las Zarras", núm. 16 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Fresneda de la Sierra Tirón y Pradilla de Belorado

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte "Las Zarras", núm. 16 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, y de la pertenencia de Fresneda de la Sierra Tirón y Pradilla de Belorado, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 17 de junio de 1969, a las nueve y media horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Angel Ródenas Juárez, comenzándose en el lugar denominado Tres Aguas, donde está situado el piquete número 184 del deslinde del monte número 15, Monteagudo.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 21 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Deslinde del monte La Dehesa, núm. 68-A del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Río Quintanilla

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte La Dehesa, número 68-A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Río Quintanilla, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el ar-

tículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 28 de abril de 1969, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Angel Ródenas Juárez comenzándose en el lugar de Alto de la Zalarga, donde concurren la jurisdicción de Hozabejas y fincas particulares de vecinos de Río Quintanilla.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 21 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

RI. 274.

Exp. 102/69.

Asunto: Línea de alta tensión a 13,2 KV. y Centro de transformación a Cantera de Villalaín.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección Minas), a instancia de Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, número 1, solicitando autorización para instalar una línea aérea trifásica a 13,2 KV. y un Centro de transformación de 400 KVA. para el uso exclusivo de la cantera Villalaín, sita en el paraje monte Rebollarejo, del término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, y capítulo 3.º del Decreto 2619/

1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial de Industria, a propuesta de la Sección de Minas, ha resuelto:

Autorizar a "Electra de Burgos, S. A.", el establecimiento del tramo de línea a 13,2 KV., para alimentación de un transformador de 400 KVA. instalado en Villalaín.

La longitud de la línea es de 78 m. con un solo vano entre el apoyo de derivación de la línea de "Electra de Burgos", al pueblo de Villalaín y el pórtico del centro de transformación.

Se emplearán postes de hormigón armado vibrados y crucetas de madera creosotada. Aisladores rígidos de vidrio.

Conductor de cable de aluminio-acero, tipo Alpac de 32,71 metros cuadrados.

Transformador 400 KVA., relación de transformación: 13.200 + menos 5-10%/230-133 V.

Conexión triángulo - estrella D1., y

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, a 14 de marzo de 1969. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio. 1641.—378,00

Referencia: RI. 2741.

Expediente: 19.041.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966 de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la petición de instalación de un Centro de transformación, cu-

yas características se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.
Emplazamiento: Entrambasaguas de Mena.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Potencia 50 KVA.

Tensión primaria: 13.200 V.
Tensión secundaria: 230-133 V.

Regulación en primario: + 2,5 por 100 + 5 por 100.

Conexión triángulo - estrella-Neutro a tierra.

Construcción intemperie.

La alimentación del Centro de transformación se hará a través de una derivación de la línea a 13,2 KV. denominada El Berrón.—Villasana de Mena.

Sección del conductor, 35 m/m2. cobre o su equivalente en aluminio o aldrej.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 53.513 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y reclamar aquellos que se consideren perjudicados por la instalación, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 21 de marzo de 1969. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio. 1604.—228,00

Referencia: RI. 2741.

Expediente: 19.042.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966 de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.
Emplazamiento: Gijano de Mena.

Objeto de la instalación: Su-

ministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Potencia 25 KVA.

Tensión primaria: 13.200 V.
Tensión secundaria: 230-133 V.

Regulación en primario: + 2,5 por 100 + 5 por 100.

Conexión triángulo - estrella-Neutro a tierra.

Construcción intemperie.

La alimentación del centro de transformación se hará a través de una derivación de la línea a 13,2 KV. denominada El Berrón.—Villasana de Mena.

Sección del conductor, 35 m/m2. cobre o su equivalente en aluminio o aldrej.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 46.950.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y reclamar aquellos que se consideren perjudicados por la instalación, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 21 de marzo de 1969. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio. 1605.—216,00

Referencia: RI. 2741.

Expediente: 19.044.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966 de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.
Emplazamiento: Término municipal de Valle de Mena.

Objeto de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica en la zona y atención a futuras demandas.

Características principales: La línea se deriva de la de El Berrón a Villasana de Mena, a

13,2 KV. para alimentación del Centro de transformación número 17, denominado Gijano, en el término municipal del Valle de Mena.

La línea irá sustentada sobre apoyos de hormigón armado y vibrado, con crucetas de madera de pino creosotado y refuerzos metálicos.

Conductor de Aldery de 40 mm² de sección.

Longitud de la línea: 221 metros en dos alineaciones.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 64.064 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santan-

der, núm. 11, y reclamar aquellos que se consideren perjudicados por la instalación, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 21 de marzo de 1969. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1606.—234,00

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo de la empresa La Cellophane Española, S. A.

(Continuación)

CAPITULO VI

DE LA SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL

Art. 24. — Vacaciones.

a) *Obreros y subalternos*: 13 días laborables para los productores que tengan una antigüedad menor de 15 años, y 18 días laborables los que tengan una antigüedad mayor de 15 años. En el ejercicio en que el productor cumpla los 15 años de antigüedad en la Empresa, le dará derecho a disfrutar de los 18 días de vacaciones a que se refiere el presente artículo.

b) *Técnicos y administrativos*: 18 días laborables durante los tres primeros años de servicio en la Empresa, 22 días laborables, del cuarto al sexto año de servicio y 26 días laborables, a partir del séptimo año de servicio.

Art. 25. — Se concederá permiso con derecho a remuneración base, la antigüedad, si procede, y la diferencia de puesto en los casos siguientes:

1) De duración hasta dos días, por fallecimiento de cónyuge, padre, madre, padres políticos, hijo, hijo político, hermano o hermano político.

2) De duración hasta dos días, en caso de alumbramiento de esposa, intervención quirúrgica grave del padre, madre, hijo, cónyuge, hermano o hermano político.

3) De un día, por fallecimiento de abuelo, nieto, sobrino y tío.

4) De un día, por boda de un hijo, hermano o hermano político. Igualmente, por toma de estado religioso.

Art. 26. — Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el periodo del servicio y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento.

Durante la ausencia del trabajador, por servicio militar voluntario y obligatoria, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias previstas en el presente Convenio.

CAPITULO VII

CONDICIONES ECONÓMICAS

a) *Regulación salarial*.

Art. 27. — Las remuneraciones salariales concedidas en el presente Convenio, sustituirán el actual régimen establecido en la Empresa.

Art. 28. — Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo incluidos en los niveles del anexo

número 2 del Convenio, están integradas por tres conceptos, a saber:

a) Salario base, que se percibirá todos los días naturales.

b) Diferencia puesto de trabajo, que se devengará por día efectivamente trabajado, más los días de vacaciones remunerados.

c) Prima máxima productividad, que se percibirá por día de trabajo efectivamente prestado.

Art. 29. — El personal que se encuentra fuera de niveles que tuviera con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio una retribución mejorada voluntariamente que fuese superior en su totalidad a los niveles establecidos en el anexo número 2, podrán seguir aplicando el sistema de mejoras voluntarias.

Art. 30. — Los salarios de cotización a efectos de Seguros sociales, serán los que establezca el Régimen General de Seguridad Social. En cuanto al mutualismo, será igualmente el que corresponda teniendo en cuenta la antigüedad en cada caso.

Art. 31. — Con el fin de evitar las dificultades que supone el centimeo en las liquidaciones salariales del personal, cuando la cantidad final en la liquidación sea 50 cts., o cantidad superior, se subirá ésta hasta llegar a 1 pesetas, y cuando fuere menor a 0,50 pesetas, se perderán el centimeo.

Art. 32. — La gratificación de 18 de Julio consistirá en el pago al personal de 20 días de su salario base definido en este Convenio, incrementado en su caso con la antigüedad correspondiente.

Art. 33. — La gratificación extraordinaria de Navidad consistirá en el pago al personal del importe de 30 días de salario base definido en este Convenio, incrementado en su caso con la antigüedad correspondiente.

Art. 34. — Valor hora extraordinaria.

El valor hora a efectos del abono de las horas extraordinarias de exceso sobre la jornada normal, será igual para todos los productores que figuren en un mismo nivel.

En el anexo número 3 de este Convenio, se establece el valor hora extraordinaria correspondiente a cada uno de los niveles, tanto en lo que se refiere a día laborable, como en jornada dominical.

Teniendo en cuenta el menor número de horas de trabajo del personal administrativo, se calculan en columna aparte estos valores. No obstante, aquellos productores que vinieran percibiendo un valor de hora extraordinaria superior a las cantidades consignadas, seguirán con los valores antiguos, bien entendido que éstos quedarán inmovilizados para el futuro.

Art. 35. — Primas de nocturnidad.

Se abonará al personal el 30 por 100 del haber que corresponda por los tres conceptos (jornal base más antigüedad, diferencia puesto de trabajo y prima máxima de productividad) por cada día que preste

sus servicio desde las 22 horas hasta las 6 del día siguiente.

Art. 36.—Prima dominical.

Se abonará el 30 por 10 de los tres conceptos (jornal base más antigüedad, diferencia puesto de trabajo y prima máxima de productividad) a quienes presten servicio los domingos y fiestas no recuperables, aun cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

CAPITULO VIII ASISTENCIA SOCIAL

Art. 37.—Fondo de asistencia social.

La aportación por parte de la Empresa a este Fondo, consistirá en dos pesetas diarias por día de trabajo, para el nivel 17 y para los siguientes niveles, irá aumentándose esta cantidad de 0,10 pesetas en 0,10 pesetas, llegando así a aportar por el nivel I, 3,60 pesetas por día de trabajo igualmente.

Para mayor claridad, se establecen las cantidades que corresponden a cada nivel en el anexo número 5 de este Convenio.

Art. 38.—La Empresa tendrá un fondo propio, que será administrado por una Comisión nombrada por el Jurado de Empresa. Los miembros de esta Comisión, lo serán del Jurado de Empresa, o en todo caso, enlaces sindicales.

Esta Comisión estará integrada por un presidente, que será el director de la Empresa o la persona en quien éste delegue. El Secretario será un empleado administrativo de la Sección de Personal. Los vocales, en número de seis, corresponderán, uno por cada una de las categorías de técnicos, administrativos y personal no cualificado. Los tres restantes, corresponderán a la categoría de especialistas.

Art. 39.—El importe del Fondo se destinará a las prestaciones asistenciales que estimen oportunas el organismo administrador del Fondo.

Art. 40.—La aportación al Fondo se hará mensualmente por la Empresa, en cuenta que se materializará en un establecimiento bancario, justificando el desglose de los ingresos y la situación de la cuenta mensualmente al organismo administrador del fondo.

La retirada del numerario metálico de esta cuenta, exclusivamente podrá hacerlo la Empresa.

Art. 41.—La Comisión administradora del Fondo, adoptará las normas necesarias para su funcionamiento.

Todas las modificaciones que deban hacerse al Reglamento del Fondo deberán ser hechas en el seno del Jurado de Empresa.

(Concluirá)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado, con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 31 de enero de 1969, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a realizar en la calle 3-34, de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de contribuciones especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportunas presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo

de las correspondientes exacciones.

Burgos, a 17 de marzo de 1969.—El Alcalde, P. D., José María Francés.

Ayuntamiento de Belorado

Este Ayuntamiento, tiene acordado, con el quorum establecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, y del número 2 del artículo 101 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, lo siguiente:

1.º Desafectar de su carácter de bien de dominio público, (uso público); parte de un patio que existe en la Plaza de la Encarnación, de esta villa de Belorado, situado en el Oriente de dicha calle y dentro del patio, una franja en el norte del mismo, y otra en el este, de modo que cuando se dispinga del mismo, quede la plazuela pequeña que forma parte de la de José de la Encarnación mencionada, de forma rectangular, desapareciendo su configuración irregular.

2.º Instruir sobre dichas dos pequeñas zonas de terreno, expediente de calificación jurídica, para declararlas parcelas no utilizables, según lo dispuesto en el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

3.º Enajenar directamente dicha zonas, la del norte a don Augurio García Barrio y la del Este a don Jesús Gutiérrez Urbina, con las siguientes condiciones: El primero, o sea el señor García Barrio, perderá por el frente de la edificación que ha de llevar a cabo, por la fachada principal que da a la calle de Raimundo de Miguel y Navas, el terreno necesario para que la calle quede de una anchura de cuatro metros con carácter uniforme, adentrando los cimientos y la edificación por el sur 90 centímetros y por el norte 120 centímetros, con cuya pérdida dejará un espacio, que tendrá carácter de bien a permutar con el trozo que se le ceda, y que pasará inmediatamente de ser edificado a bien de servicio público (uso público), a partir de la línea exterior de fachada.

El señor Gutiérrez Urbina, sacará igualmente línea, en la fachada principal que dará a José de la Encarnación, sacando la puerta principal, más afuera de la posición que tiene actualmente y en cambio introducirá el resto de la tapia más adentro de modo que haya una equivalencia de valores entre lo cedido por una y otra parte, y sobre todo

desaparezca el triple ángulo recto que hoy forma su fachada y quede perfectamente rectilínea.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se exponen todos los acuerdos mencionados, al público, durante el plazo de un mes a fin de que el expediente y replanteo pueda ser libremente examinado por quienes lo consideren conveniente y formulen las alegaciones que estimen conveniente a su derecho, haciendo constar que este Ayuntamiento considera necesario efectuar estas operaciones, por redundar de modo evidéntísimo en general beneficio de los intereses de la villa, y mediar acuerdo de los propietarios.

Dado en Belorado, a 20 de marzo de 1969.—El Alcalde, Mariano Vicente López.
1690.—467,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Medina de Pomar, a 17 de marzo de 1969.—El Alcalde, Eusebio Arrimadas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentebureba, Cañizar de Argañón, Cascajares de la Sierra, Hacinas, Quemada, Sotopalacios, Hontoria de la Cantera, Gredilla Sotobrín, Quintanaortuño Puras de Villafranca, Runiel, Terradillos de Esgueva, Pineda Trasmonte, Villorejo, Retuerta, Castrillo de la Reina, Orbaneja Ríopico, Cardeñuela Ríopico, Palacios de Benaver, Isar, Huérmeces, San Zadornil, Pino de Bureba y Cornudilla.

Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, el pasado día 16 de febrero del año actual, al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que al margen se relacionan se les cita por medio de la presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, a las 12 horas los días 30 de marzo o 6 de abril del corriente año, al acta última o final de clasificación de soldados, pues de no comparecer en indicados días serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

José Manuel Villasante González, hijo de Félix y de Cipriana, nacido el 26 de enero de 1968.

Pedro Alonso Monzón, hijo de Feliciano y Julia, que nació el 9 de abril de 1948.

Modúbar de la Emparedada, 24 de marzo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde Saldaña de Burgos respecto al mozo Fidel Conde Muñiz, hijo de Saturnino y Hortensia, nacido el 21 de agosto de 1948.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar concurso-subasta para la renovación de alumbrado público a base de vapor de mercurio de las siguientes vías públicas, calles de San Antón, Dr. Pablos, Hortelanos, Corriño, Arroyos, Tejera, Cabo Castilla, Caño y Cantarinas y Plaza de Fernán-Armentalez, a cuyo fin, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Melgar de Fernamental, a 21 de marzo de 1969.—El Alcalde de Mariano Zurita.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento de 15 de enero pasado, y de conformidad a lo establecido en el art. 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia Concurso-subasta para la contratación de las obras de pavimentación parcial, 1.ª fase, en esta localidad, en las siguientes condiciones:

1.º Objeto del contrato: La adjudicación que mediante concurso-subasta se realice en su

momento, tiene por objeto la realización de las obras de pavimentación parcial, 1.^a fase, en esta localidad, según proyecto técnico de las mismas redactado por el Sr. Ingeniero don Félix Albarrán Serna y aprobado por el Ayuntamiento en 10 de diciembre de 1968.

2.^o Tipo de licitación: Es el de un millón trescientas ochenta y seis mil ciento noventa y dos pesetas y cuarenta y ocho céntimos, (1.386.192,48 pesetas), entendiéndose comprendidos en él todo género de gastos.

3.^o Duración del contrato, plazo de realización de las obras y forma de pago: La realización de la totalidad de las obras se efectuará en el plazo máximo de ocho meses, siendo el plazo de garantía de un año. El pago al contratista se verificará con cargo al correspondiente presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación, previa la presentación de las oportunas certificaciones de obra.

4.^o Oficina donde estarán de manifiesto los pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día señalado para la apertura de plicas, días hábiles y horas de oficina.

5.^o Garantías: La garantía provisional se fija en la cantidad de cuarenta mil pesetas, y la definitiva en la cantidad resultante de sumar el 6 por 100 sobre el primer millón de pesetas del importe de la adjudicación más el 4 por 100 sobre la cantidad que supere a dicho primer millón de pesetas.

6.^o Presentación de plicas: El plazo se inicia con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas, a las diecinueve horas.

Los licitadores presentarán dos pliegos, subtitulándose el sobre que encierre el primero "Referencias", y en el incluirá el licitador:

a) Memoria firmada por el proponente expresiva de sus re-

ferencias técnicas y económicas, justificadas de tal forma que se demuestre su veracidad, pues en caso contrario no serán tenidas en cuenta.

b) Resguardo de la fianza provisional.

c) Recibo corriente del Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, Carnet de empresa con responsabilidad o sustituto, documento que le acredite estar al corriente del pago de la Seguridad Social, y documento nacional de identidad.

d) Declaración jurada del licitador relativa a los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

e) Y si el licitador actúa por representación, poder debidamente bastantado por letrado ejerciten en la capital de esta provincia.

El segundo sobre que contendrá sólomente la proposición conforme a modelo, se subtitulará "Oferta económica".

7.^o Apertura de plicas: Se verificará a las diecinueve horas del día siguiente hábil, al en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente hábil también, en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ciñéndose el examen, exclusivamente,

a los pliegos de "Referencias", de cuyo examen, el Ayuntamiento seleccionará los licitadores que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

El resultado de esta selección se anunciará, dentro del plazo de diez días, en el "Boletín Oficial" de la provincia, indicando la fecha de apertura de los segundos pliegos, entendiéndose citados para este acto, a todos los licitadores.

Las plicas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, horas de oficina y dentro del plazo ya indicado, redactándose la "Oferta económica" conforme al siguiente:

MODELO

Don, con residencia en, calle, número . . ., documento n.^o . . ., identidad corriente núm. . ., en nombre propio, (o en representación de), enterado del pliego de condiciones generales del proyecto técnico para la ejecución de la obra de "Pavimentación parcial en Villanueva de Gumiel, 1.^a fase", habiendo hecho el depósito correspondiente y aceptando las obligaciones y responsabilidades que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a realizar dichas obras en la cantidad de pesetas, (en letra y en número).

Fecha y firma del proponente.
Villanueva de Gumiel, 24 de marzo de 1969.—El Alcalde,
Vicente Núñez.

16 41.—730,00

Ayuntamiento de Belorado

Autorizada nueva rebaja por el Distrito Forestal de Burgos, se anuncia la 5.^a subasta de 452 rayas maderables, en Fuente Revilla (Montemayor número 6) bajo el tipo de licitación de pesetas 149.080, y en las condiciones que señala el anuncio inserto en este periódico oficial número 251 de 5 de noviembre de 1968, reduciéndose el plazo licitatorio a diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el mismo.

Belorado, 21 de marzo de 1969.—El Secretario, Vicente Revilla.

1684.—93,00

BANCO DE VIZCAYA

Extravío de libreta

Por doña Amparo Martínez Miranda, ha sido solicitado el duplicado de la libreta ordinaria número 812, de esta oficina.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

1743.—34,00